

Hay un sello

CIVIL DE PICHINCHA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE «CONSTRUCTORA BATLLE C. LTDA»

1. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de constitución de «CONSTRUCTORA BATLLE C. LTDA» se otorgó en la ciudad de Quito el 5 de junio de 1987 ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Economista Gilberto Novoa Montaño, Intendente de Compañías de Quito, Encargado, mediante Resolución N° 87.1.2.1.00986 de 2 de julio de 1987.

2. OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, los señores:

NOMINA
Antonio Batlle Salazar
Amparo Batlle Carrión
Sonia Batlle Carrión
Ing. Antonio Batlle C.

NACIONALIDAD
Ecuatoriana
Ecuatoriana
Ecuatoriana
Ecuatoriana

3. DENOMINACIÓN Y PLAZO.- La denominación de la compañía es: «CONSTRUCTORA BATLLE C. LTDA» y tiene un plazo de duración de 50 años.

4. DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es Quito cantón Quito provincia de Pichincha.

5. OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la construcción de carreteras, caminos, puentes, obras de ingeniería civil, sanitaria e hidráulica, edificaciones e instalaciones fijas, planificación de estas obras de ingeniería tanto de orden público como privado. Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte ochenta y tres de la Junta Monetaria.

6. CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de \$ 2.000.000,00 dividido en 2.000 participaciones de \$ 1.000,00 cada una.

7. INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario \$ 1.000.000,00. El capital por pagarse es de \$ 1.000.000,00.

8. NOMINA DE SOCIOS.- El número de socios es de cuatro y su nómina es la siguiente: Antonio Batlle Salazar, Amparo Batlle Carrión, Sonia Batlle Carrión y Antonio Batlle Carrión.

9. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La compañía es gobernada por la junta general de socios y es administrada por el Presidente y el Gerente. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Gerente.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 3 de julio de 1987

Dr. Marcelo Icaza Ponce,
SECRETARIO GENERAL

1. El inmueble que se describe en la escritura pública de compañía:
2.- El inmueble urbano conocido como casa letra F del conjunto residencial Ronda Nueva, situado en la Parroquia Benalcázar del Cantón Quito, consolidándose en manos del señor Manuel María Jaramillo Poli de propiedad plena; este inmueble se lo adjudica como cuerpo cierto, sin formularse reserva ni limitación de clase alguna, dentro de los linderos y de la superficie que consta del título adquisitivo de dominio referido en la cláusula de antecedentes, letra c) número Dos) y que fue adquirido en forma descrita en dicha cláusula, libre de toda gravamen o limitación.
3.- Las acciones adquiridas a título oneroso, de las siguientes compañías: Sociedad Anónima Comercial M.M. Jaramillo Arteaga, Cambiaria M.M. Jaramillo Arteaga, Agencia de Viajes M.M. Jaramillo Arteaga S.A., e Inmobiliaria Mamillo S.A. referidas en la cláusula de antecedentes, letras c) número Tres), consolidándose en manos del señor Manuel María Jaramillo Poli el dominio de las mismas, sin formularse reserva ni limitación de clase alguna; Cuatro: Las adjudicaciones hechas a favor del señor Manuel María Jaramillo Poli ascienden a la suma de ocho millones setecientos mil sucres.

DECLARACIONES:

a).- El señor Manuel María Jaramillo Poli declara que la Sociedad Conyugal no adeuda suma alguna de dinero a terceros, y expresamente se obliga en forma personal y exclusiva a pagar cuatro créditos a su cargo del reclamante, sea que se haya obligado en forma individual o conjuntamente con la señora María del Rosario Orjeda García; b).- La señora María del Rosario Orjeda García declara que no ha conculcado obligación alguna a cargo de la Sociedad Conyugal y que cualquier deuda que aparezca, que la haya conculcado actuando personalmente, será pagada por ella; c).- Los comparecientes declaran que previamente y en forma privada, se partieron y adjudicaron los bienes muebles que pertenecían a la Sociedad Conyugal; d).- Los comparecientes declaran que no existen ningún otro bien de clase alguna que deba partirse y que cada uno de los conyuges ha recibido lo que le corresponde, por lo nada tiene que reclamar; e).- La señora María del Rosario Orjeda García declara y reconoce que el inmueble situado en la Parroquia de Zumbiza, Sector Monteperrín, Cantón Quito, se de exclusiva propiedad del señor Manuel María Jaramillo Poli, ya que dicho inmueble fue adquirido por compra a Luis César Negrete Salvador y su mujer Zelia Aguado por el señor Manuel María Jaramillo Poli, aunque esta compra no se llevó a elevar a escritura pública en la época en que se convino, esto es, diciembre de mil novecientos sesenta y dos, sino que se observó tal solemnidad mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Quito Doctor Ulpiano Gaybor Mora el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, pero durante este tiempo, por un lapso de veinte años (20) años, el inmueble se encontró en posesión del señor Manuel María Jaramillo Poli, quien lo poseyó todo este tiempo con ánimo de señor y dueño, conforme así lo declararon los conyuges Negrete-Aguada en la escritura referida. La declarante reconoce, pues, que el bien no perteneció jamás a la Sociedad Conyugal y que ella no tiene ningún derecho sobre el mismo.
Lo que pongo en conocimiento del público de este particular, para los fines legales correspondientes.

Anibal León Alcocer
SECRETARIO

Hay un sello.

1

R. del E.

1.- La circulación vertical 8,20 Mt. Sr. Jorge Castro Arriba - Pent House y Terraza con 112,35 Mts. Sup. 112,35 Mts 2. Abajo- Dep. 101 con 112,35 Mts. 2. ESTACIONAMIENTO 201: N-3,57 Circulación; S- 3,57 estacionamiento 202: E- 6,00 estacionamiento 101; 0- 6,00 Sr. Jorge Castro, DEPARTAMENTO 202: N- 5,30 Pent House, 6,40 circulación vertical y vacío S- 11,70 vacío hacia Sra. Rosa Yaca de Bastidas; E- 9,00 vacío hacia Federación de Contadores Públicos; 0- 8,60 Sr. Jorge Castro; Arriba: Terraza con 96,30 mts. 2. Abajo: dep. 101 con 96,30 mts. 2.; superficie- 96,30 mts. 2.; ESTACIONAMIENTO 202: N- 3,57 estacionamiento 201; S- 3,57 Sra. Rosa Yaca de Bastidas E- 6,00 estacionamiento 102; 0- 6,00 Sr. Jorge Castro. El Departamento Nro. 102 tiene una superficie de 96,30 Mts. 2. y de acuerdo al estado en el que se halla el departamento lo avalúa en la suma de dos millones quinientos mil sucres. El estacionamiento Nro. 102 se lo avalúa en la suma de doscientos cincuenta mil sucres, pues tiene una superficie de 21,42 Mts. 2. Anexo al departamento 102 y como que forma parte de él se encuentra el dormitorio de servicio y patio, con una superficie de 30,55 Mts. 2. el mismo que se lo avalúa en la suma de trescientos sesenta mil sucres. El departamento Nro. 201 tiene una superficie de 112,35 Mts. 2. y se lo avalúa en la suma de tres millones de sucres, el estacionamiento 201 de una superficie de 21,42 Mts. 2. se lo avalúa en la cantidad de doscientos cincuenta mil sucres. El dormitorio de servicio y patio anexo al departamento 201 tiene una superficie de 32,13 mts. 2. y que se lo avalúa en la suma de trescientos noventa mil sucres. El departamento Nro. 202 tiene una superficie de 96,30 mts. 2. y se lo avalúa en la suma de dos millones quinientos mil sucres. El estacionamiento 202 de 21,45 mts. 2. se lo avalúa en la suma de doscientos cincuenta mil sucres. El dormitorio de servicio y el patio anexo al departamento 202 tiene una superficie de 29,32 mts. 2. tiene un avalúo de trescientos sesenta mil sucres. Almacén y Mezanine que también forman parte del edificio sometido al régimen de propiedad horizontal que se halla ubicado en la calle Acuña 651 y Avenida América, parroquia Benalcázar, cantón Quito, Edificio Proaño, almacén y mezzanine que tienen una superficie de construcción de 262,67 m2. al que le corresponde un parqueamiento de una superficie de 37,17 m2., correspondiéndoles una alícuota total de 0.3302 sobre el terreno y bienes comunes del edificio. Los linderos generales del almacén materia de esta avalúo son: N- Calle Acuña; S- Patio Garages, escaleras; E- Garage y cuarto de servicio; 0- Propiedad del Sr. Jorge Castro y parqueros; Arriba- Departamento 102 en la parte sur y con departamento 101 en la parte Norte. Abajo- Losa de piso. Los linderos generales del garage correspondiente al almacén son como siguen: N- Calle Acuña; S- Almacén y Cuarto de servicio; E- Federación de Contadores Públicos; 0- Garage que conduce a parqueadero de departamento; Arriba: Sin linderos (garage descubierto); Abajo: losa de piso. En consideración al estado en el que se encuentran los referidos inmuebles y su superficie, se avalúa los mismos así: El almacén en la suma de cinco millones ciento cincuenta y seis mil sucres el parqueadero anexo en un millón ciento sesenta y seis mil ochocientos sucres.
En tal virtud, y por lo expuesto anteriormente, el avalúo total de los bienes inmuebles antes referidos alcanza a una suma de dieciséis millones doscientos dos mil ochocientos sucres (\$ 16.202.800,00). Particular que se pone en conocimiento del público interesado para los fines legales pertinentes. No se aceptan aquellas posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo total antes indicado, por tratarse de primer señalamiento, debiendo adjuntar el diez por ciento de las mismas en dinero en efectivo o cheque certificado a órdenes del Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha.

SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Hay un sello

1

1

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.
CITACION JUDICIAL AL DR. ANTONIO SARAH TORO.

Se le hace conocer a usted el extracto de auto de insolvencia y la providencia que, a continuación, siguen:
Actor: Dr. Oscar Terán Terán, en su calidad de Procurador Judicial del Banco del Pacífico S.A.- Demandado: Dr. Antonio Sarah Toro.- Asunto: Insolvencia, por no haber cumplido el mandamiento de ejecución dictado por el Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, en la causa ejecutiva seguida por dicho Banco en contra de los Drs. Antonio Sarah Toro y Gonzalo Huidrobo.- Cuantía: Indeterminada.- Fecha de iniciación: 11 de mayo de 1.987. Causa No. 443 L.B.M.
(PROVIDENCIA)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Quito a 19 de junio de 1987. Las 15h15m.- VISTOS: La competencia de esta causa se ha radicado en esta Jurisdicción, por lo tanto evoco conocimiento de la misma. En lo principal, la demanda que antecede es clara precisa y reúne los demás requisitos de Ley. De las copias certificadas que se acompañan se desprende que el señor Dr. Antonio Sarah Toro se encuentra contenido en las disposiciones del Art. 530 de la nueva Codificación al Código de Procedimiento Civil, por lo que se presume su insolvencia, se declara a lugar el concurso de acreedores, procédase a la ocupación y depósito de sus bienes, libros y correspondencia y mas documentos, los cuales se entregarán al síndico del concurso para lo cual se designa al Dr. Wilfrido Acosta Yépez, quien entrará a la ocupación de los bienes indicados previa a las formalidades de ley. Oficiase a los Sres. Jueces de lo Penal de Pichincha a fin de que se califique la insolvencia del fallido. Oficiase a los Sres. Gerentes de los Bancos de la localidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cheques. Notifíquese a los Sres. Notarios del Cantón y Registrador de la Propiedad a fin de que no otorguen ni inscriban respectivamente, ninguna escritura en la que intervenga el demandado. Hágase conocer también a los Sres. Director de Seguridad, de Migración, para que prohíban la salida del país al demandado. Al señor Contralor General de la Nación a fin de que surtan los efectos de Ley. Hágase la publicación en uno de los diarios de mayor circulación y que se editan en esta ciudad de Quito. Inscríbase la presente insolvencia en el Registro Mercantil respectivo. Concédase al deudor el término de ocho días para que presente el balance de sus bienes con indicación del activo y pasivo caso de no hacerlo se ordenará la formación de dicho inventario por medio de síndico del concurso. Así mismo se concede al término de tres días a fin de que pague la deuda o dimita bienes equivalentes dentro del mismo término. Cuéntese con el Dr. Oscar Terán Terán como Procurador Judicial del Banco del Pacífico S.A., tal como lo acredita con el instrumento adjunto a la demanda. En virtud de la afirmación bajo juramento que el actor hace respecto al desconocimiento del domicilio del demandado, en conformidad con el Art. 86 de la nueva Codificación al Código de Procedimiento Civil, cítese a éste por la prensa, en uno de los diarios locales de mayor circulación. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por el demandante. Notifíquese.-) Dr. Marco Vinuesa Molina, Juez, Cuarto de lo Civil de Pichincha. Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene en señalar casillero judicial en el Palacio Judicial de esta ciudad de Quito, para recibir las notificaciones posteriores. QUITO, julio 7 (martes), 1.987. El Secretario del Juzgado Cuarto de lo Civil de Pichincha.

Ledo. Angel María Chuasqui

Hay un sello

1